

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00194-00

Se observa la demanda presentada a través de apoderada por el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, invocando el medio de control de REPETICIÓN, en contra de los señores CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO, OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ, DORIS ROJAS SANABRIA, GABIEL ALFONSO SABOGAL MOJICA y JORGE ENRIQUE RUIZ LÓPEZ, y al respecto se encuentra que:

El poder para actuar conferido inicialmente a la abogada Natalia Ardila Obando (fol. 1) y posteriormente a la Doctora Sandra Lucía Eugenio Zárate (fol.71), otorga facultades para demandar a los señores JUSTO PASTOR ESLAVA GÓMEZ, CARLOS EDUARDO ROJAS LADINO, OSCAR ALFONSO BLANCO CRUZ, DORIS ROJAS SANABRIA y JORGE ENRIQUE RUIZ LÓPEZ, sin embargo, en el escrito demandatorio se omite incluir al primero de los mencionados, y en su lugar, se menciona al señor GABRIEL ALFONSO SABOGAL MOJICA, no siendo entonces suficiente el poder para iniciar el proceso en contra de este último.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados, so pena de rechazo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que **deberá allegar junto con la subsanación y el poder requerido, los cuatro (4) traslados en físico y un (1) medio magnético**, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5º del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

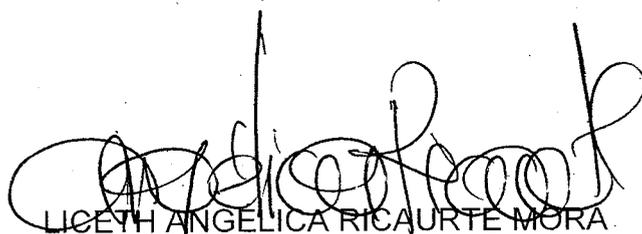
DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmite la presente demanda, a efecto que la parte actora dentro del término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

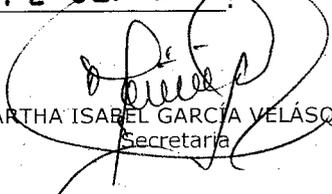
SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la Doctora Sandra Lucía Eugenio Zárate, para actuar como apoderada del Municipio de Villavicencio, en los términos y para los fines del poder visible a folio 71.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia es notificación por ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>033</u> del <u>12 SEP 2017</u>	
 MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ Secretaria	